RESOLUCIÓN No. ´0957-2019
11 de septiembre de 2019

"*Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. **´0830-2019**, en contra de **WILSON ALFREDO ALVAREZ CORDOBA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **12992403***

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 530 del 12 de noviembre de 2015, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 313 de fecha 12 de noviembre 2015, a cargo del señor *WILSON ALFREDO ALVAREZ CORDOBA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12992403* y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *WILSON ALFREDO ALVAREZ CORDOBA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12992403*, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
530	12 de noviembre de 2016	435150	313	12 de noviembre 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 12 de julio 2016 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *WILSON ALFREDO ALVAREZ CORDOBA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12992403* en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veintisiete (11) días del mes de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: MPLG
Contratista-Cobro coactivo

RESOLUCIÓN No. ´0958-2019
11 de septiembre de 2019

"*Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. **´0831-2019**, en contra de **EDIL FERNANDO RODRIGUEZ TIPAZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **87514075***

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 505 del 01 de octubre de 2016, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 253 de fecha 01 de octubre 2015, a cargo del señor *EDIL FERNANDO RODRIGUEZ TIPAZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87514075* y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *EDIL FERNANDO RODRIGUEZ TIPAZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87514075*, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
505	01 de octubre de 2016	406000	253	01 de octubre 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 01 e marzo de 2016 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *EDIL FERNANDO RODRIGUEZ TIPAZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87514075* en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veintisiete (11) días del mes de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: MPLG
Contratista-Cobro coactivo

RESOLUCIÓN No. ´0959-2019
11 de septiembre de 2019

"*Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. ´**0832-2019**, en contra de **SERVIO TULIO OBANDO CORDOBA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **98345518***

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 475 del 03 de marzo de 2016, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 047 de fecha 03 de marzo2015, a cargo del señor *SERVIO TULIO OBANDO CORDOBA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98345518* y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *SERVIO TULIO OBANDO CORDOBA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98345518*, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
475	03 de marzo de 2016	192000	047	03 de marzo 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 03 de mayo de 2015 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *SERVIO TULIO OBANDO CORDOBA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98345518* en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veintisiete (11) días del mes de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: MPLG
Contratista-Cobro coactivo

RESOLUCIÓN No. ´0960-2019
11 de septiembre de 2019

"*Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. ´**0833-2019**, en contra de **WILTON OSWALDO TELLO ARTEAGA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **87062769***

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 499 del 15 de septiembre de 2016, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 229 de fecha 15 de septiembre 2015, a cargo del señor *WILTON OSWALDO TELLO ARTEAGA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87062769* y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *WILTON OSWALDO TELLO ARTEAGA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87062769*, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
499	15 de septiembre de 2016	933000	229	15 de septiembre 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 15 de noviembre de 2016 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *WILTON OSWALDO TELLO ARTEAGA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87062769* en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veintisiete (11) días del mes de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: MPLG
Contratista-Cobro coactivo

RESOLUCIÓN No. ´0961-2019
11 de septiembre de 2019

"*Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. **´0834-2019**, en contra de **ANDER FRANKLIN VELASCO MANCHABAJOY**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1085249470***

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 487 del 10 de junio de 2016, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 136 de fecha 10 de junio 2015, a cargo del señor *ANDER FRANKLIN VELASCO MANCHABAJOY, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1085249470* y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *ANDER FRANKLIN VELASCO MANCHABAJOY, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1085249470*, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
487	10 de junio de 2016	756000	136	10 de junio 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 10 de diciembre de 2016 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *ANDER FRANKLIN VELASCO MANCHABAJOY, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1085249470* en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veintisiete (11) días del mes de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: MPLG
Contratista-Cobro coactivo

RESOLUCIÓN No. ´0962-2019
11 de septiembre de 2019

"*Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. ´**0835-2019**, en contra de **HECTOR JULIO ARCOS RODRIGUEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **87551373***

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 511 del 04 de noviembre de 2016, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 301 de fecha 04 de noviembre 2015, a cargo del señor *HECTOR JULIO ARCOS RODRIGUEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87551373* y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *HECTOR JULIO ARCOS RODRIGUEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87551373*, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
511	04 de noviembre de 2016	787000	301	04 de noviembre 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 04 de novciembre de 2016 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *HECTOR JULIO ARCOS RODRIGUEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87551373* en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veintisiete (11) días del mes de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: MPLG
Contratista-Cobro coactivo

RESOLUCIÓN No. ´0963-2019
11 de septiembre de 2019

"*Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. ´**0836-2019**, en contra de **ADRIAN EFRAIN TERAN CASTILLO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **87100577***

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 520 del 28 de diciembre de 2016, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 375 de fecha 28 de diciembre 2015, a cargo del señor *ADRIAN EFRAIN TERAN CASTILLO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87100577* y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *ADRIAN EFRAIN TERAN CASTILLO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87100577*, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
520	28 de diciembre de 2016	207000	375	28 de diciembre 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 28 de marzo de 2016 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *ADRIAN EFRAIN TERAN CASTILLO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87100577* en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veintisiete (11) días del mes de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: MPLG
Contratista-Cobro coactivo

RESOLUCIÓN No. ´0964-2019
11 de septiembre de 2019

"*Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. ´**0837-2019**, en contra de **JUAN PABLO TRUJILLO PERDOMO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **98383534***

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 491 del 02 de julio de 2016, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 157 de fecha 02 de julio 2015, a cargo del señor *JUAN PABLO TRUJILLO PERDOMO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98383534* y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *JUAN PABLO TRUJILLO PERDOMO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98383534*, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
491	02 de julio de 2016	339000	157	02 de julio 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 02 de enero de 2016 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *JUAN PABLO TRUJILLO PERDOMO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98383534* en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veintisiete (11) días del mes de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: MPLG
Contratista-Cobro coactivo

RESOLUCIÓN No. ´0965-2019
11 de septiembre de 2019

"*Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. **´0839-2019**, en contra de **JIMMY RAFAEL CORAL MONTENEGRO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **98394772***

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 533 del 03 de diciembre de 2016, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 348 de fecha 03 de diciembre 2015, a cargo del señor *JIMMY RAFAEL CORAL MONTENEGRO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98394772* y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *JIMMY RAFAEL CORAL MONTENEGRO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98394772*, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
533	03 de diciembre de 2016	766000	348	03 de diciembre 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 03 de diciembre de 2016 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *JIMMY RAFAEL CORAL MONTENEGRO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98394772* en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veintisiete (11) días del mes de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: MPLG
Contratista-Cobro coactivo

RESOLUCIÓN No. ´0966-2019
11 de septiembre de 2019

"*Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. **´0840-2019**, en contra de **DANIEL ENRIQUE PADILLA MELO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1085277197***

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 529 del 04 de noviembre de 2016, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 299 de fecha 04 de noviembre 2015, a cargo del señor *DANIEL ENRIQUE PADILLA MELO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1085277197* y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *DANIEL ENRIQUE PADILLA MELO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1085277197*, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
529	04 de noviembre de 2016	201000	299	04 de noviembre 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 04 de febrero de 2016 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *DANIEL ENRIQUE PADILLA MELO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1085277197* en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veintisiete (11) días del mes de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: MPLG
Contratista-Cobro coactivo

RESOLUCIÓN No. ´0967-2019
11 de septiembre de 2019

"*Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. ´**0841-2019**, en contra de **CRISTIAN FABIAN BRAVO GUERRERO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1085279525***

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 522 del 14 de septiembre de 2016, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 225 de fecha 14 de septiembre 2015, a cargo del señor *CRISTIAN FABIAN BRAVO GUERRERO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1085279525* y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *CRISTIAN FABIAN BRAVO GUERRERO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1085279525*, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
522	14 de septiembre de 2016	908000	225	14 de septiembre 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 14 de seprtiembre de 2016 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *CRISTIAN FABIAN BRAVO GUERRERO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1085279525* en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veintisiete (11) días del mes de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: MPLG
Contratista-Cobro coactivo

RESOLUCIÓN No. ´0968-2019
11 de septiembre de 2019

"*Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. **´0842-2019**, en contra de **REMIGIO MOLINA CUCAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **5261236***

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 531 del 12 de noviembre de 2016, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 316 de fecha 13 de noviembre 2015, a cargo del señor *REMIGIO MOLINA CUCAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5261236* y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *REMIGIO MOLINA CUCAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5261236*, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
531	12 de noviembre de 2016	386000	316	13 de noviembre 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 13 de mayo de 2016 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *REMIGIO MOLINA CUCAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5261236* en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veintisiete (11) días del mes de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: MPLG
Contratista-Cobro coactivo

RESOLUCIÓN No. ´0969-2019
11 de septiembre de 2019

"*Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. ´**0843-2019**, en contra de **ELKIN DANNY GONZALES BOTINA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **13068084***

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 526 del 26 de octubre de 2016, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 287 de fecha 26 de octubre 2015, a cargo del señor *ELKIN DANNY GONZALES BOTINA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13068084* y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *ELKIN DANNY GONZALES BOTINA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13068084*, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
526	26 de octubre de 2016	724000	287	26 de octubre 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 26 de agosto de 2016 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *ELKIN DANNY GONZALES BOTINA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13068084* en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veintisiete (11) días del mes de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: MPLG
Contratista-Cobro coactivo

RESOLUCIÓN No. ´0970-2019
11 de septiembre de 2019

"*Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. ´**0844-2019**, en contra de **EDWIN JAMID UBANO ORDOÑEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1084220328***

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1537 del 11 de febrero de 2016, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 366 de fecha 18 de diciembre 2015, a cargo del señor *EDWIN JAMID UBANO ORDOÑEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1084220328* y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *EDWIN JAMID UBANO ORDOÑEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1084220328*, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1537	11 de febrero de 2016	748000	366	18 de diciembre 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 18 de diciembre de 2016 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *EDWIN JAMID UBANO ORDOÑEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1084220328* en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veintisiete (11) días del mes de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: MPLG
Contratista-Cobro coactivo

RESOLUCIÓN No. ´0971-2019
11 de septiembre de 2019

"*Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. ´**0845-2019**, en contra de **JESUS JAVIER SALAS MORA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **87572381***

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 527 del 26 de octubre de 2016, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 288A de fecha 26 de octubre 2015, a cargo del señor *JESUS JAVIER SALAS MORA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87572381* y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *JESUS JAVIER SALAS MORA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87572381*, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
527	26 de octubre de 2016	356000	288A	26 de octubre 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 26 de febrero de 2016 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *JESUS JAVIER SALAS MORA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87572381* en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veintisiete (11) días del mes de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: MPLG
Contratista-Cobro coactivo

RESOLUCIÓN No. ´0972-2019
11 de septiembre de 2019

"*Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. ´**0846-2019**, en contra de **CARLOS ALBERTO GIRALDO HURTADO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1085923082***

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 523 del 02 de octubre de 2016, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 254 de fecha 02 de octubre 2015, a cargo del señor *CARLOS ALBERTO GIRALDO HURTADO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1085923082* y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *CARLOS ALBERTO GIRALDO HURTADO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1085923082*, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
523	02 de octubre de 2016	699000	254	02 de octubre 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 02 de agosto de 2016 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *CARLOS ALBERTO GIRALDO HURTADO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1085923082* en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veintisiete (11) días del mes de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: MPLG
Contratista-Cobro coactivo

RESOLUCIÓN No. ´0973-2019
11 de septiembre de 2019

"*Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. ´**0847-2019**, en contra de **OSCAR EDUARDO ANDRADE CHUD**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **12749707***

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 532 del 02 de diciembre de 2016, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 344 de fecha 02 de diciembre 2015, a cargo del señor *OSCAR EDUARDO ANDRADE CHUD, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12749707* y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *OSCAR EDUARDO ANDRADE CHUD, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12749707*, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
532	02 de diciembre de 2016	364000	344	02 de diciembre 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 02 de mayo de 2016 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *OSCAR EDUARDO ANDRADE CHUD, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12749707* en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veintisiete (11) días del mes de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: MPLG
Contratista-Cobro coactivo

RESOLUCIÓN No. ´0974-2019
11 de septiembre de 2019

"*Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. **´0849-2019**, en contra de **CARLOS NORBERTO ALPALA COLIMBA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1088588853***

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 524 del 06 de octubre de 2016, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 258 de fecha 06 de octubre 2015, a cargo del señor *CARLOS NORBERTO ALPALA COLIMBA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1088588853* y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *CARLOS NORBERTO ALPALA COLIMBA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1088588853*, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
524	06 de octubre de 2016	658000	258	06 de octubre 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 06 de junio de 2016 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *CARLOS NORBERTO ALPALA COLIMBA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1088588853* en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veintisiete (11) días del mes de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: MPLG
Contratista-Cobro coactivo

RESOLUCIÓN No. ´0975-2019
11 de septiembre de 2019

*"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. **´0850-2019**, en contra de **LUIS CARLOS LOPEZ LOPEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **98385597***

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 536 del 14 de diciembre de 2016, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 359 de fecha 14 de diciembre 2015, a cargo del señor *LUIS CARLOS LOPEZ LOPEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98385597* y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *LUIS CARLOS LOPEZ LOPEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98385597*, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
536	14 de diciembre de 2016	386000	359	14 de diciembre 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 14 de diciembre de 2016 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *LUIS CARLOS LOPEZ LOPEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98385597* en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veintisiete (11) días del mes de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: MPLG
Contratista-Cobro coactivo

RESOLUCIÓN No. ´0976-2019
11 de septiembre de 2019

"*Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. **´0851-2019**, en contra de **JOSE MANUEL RODRIGUEZ PORTILLA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **13071550***

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 486 del 09 de junio de 2016, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 132 de fecha 09 de junio 2015, a cargo del señor *JOSE MANUEL RODRIGUEZ PORTILLA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13071550* y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *JOSE MANUEL RODRIGUEZ PORTILLA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13071550*, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
486	09 de junio de 2016	780000	132	09 de junio 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 09 de noviembre de 2016 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *JOSE MANUEL RODRIGUEZ PORTILLA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13071550* en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veintisiete (11) días del mes de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: MPLG
Contratista-Cobro coactivo

RESOLUCIÓN No. ´0977-2019
11 de septiembre de 2019

"*Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. **´0852-2019**, en contra de **JAIRO MORA RODRIGUEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **98339568***

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 477 del 06 de abril de 2016, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 71 de fecha 06 de abril 2015, a cargo del señor *JAIRO MORA RODRIGUEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98339568* y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *JAIRO MORA RODRIGUEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98339568*, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
477	06 de abril de 2016	1300000	71	06 de abril 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 06 de octubre de 2016 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *JAIRO MORA RODRIGUEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98339568* en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veintisiete (11) días del mes de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: MPLG
Contratista-Cobro coactivo

RESOLUCIÓN No. ´0978-2019
11 de septiembre de 2019

"*Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. ´**0838-2019**, en contra de **EDISSON ROBERTO DOMINGUEZ CABRERA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1082747155***

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 479 del 08 de abril de 2016, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 76 de fecha 08 de abril de 2015, a cargo del señor *EDISSON ROBERTO DOMINGUEZ CABRERA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1082747155* y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *EDISSON ROBERTO DOMINGUEZ CABRERA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1082747155*, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
479	08 de abril de 2016	346000	76	08 de abril de 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 08 de agosto de 2015 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *EDISSON ROBERTO DOMINGUEZ CABRERA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1082747155* en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veintisiete (11) días del mes de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: MPLG
Contratista-Cobro coactivo